



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Departamento Nacional de Planeación y Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>18/05/2021</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios 1 de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

El artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En desarrollo de la atribución anterior, se expidió el Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup> con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Administrativo de Planeación Nacional, donde se incluyen las disposiciones relacionadas con la contratación estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 13 de abril de 2021 se expidió el Decreto 399 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14. y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”.

Mediante dicho Decreto se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, particularmente las contenidas en los artículos 4, 5 y 6, mediante los cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes - RUP. Para lograr lo anterior, se adicionaron algunos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

En este sentido, a través del párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 se dispuso que a partir del 1 de agosto de 2021 para de la inscripción en Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de la que tratan los numerales 1.3 y 2.3 este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años al respectivo acto. Así mismo, el proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de agosto de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

Por su parte, mediante el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 se estableció que los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En este sentido

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.



la mencionada norma establece que, a partir del 1° de agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, a través del párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 se señala que en concordancia con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, a partir del 1° de septiembre de 2021 las Entidades Estatales podrán establecer y evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Frente a este punto se precisa que las fechas indicadas anteriormente permitirían que las Cámaras de Comercio adecuaran sus plataformas tecnológicas para la incorporación de la información financiera de los últimos tres (3) años en el RUP de cada uno de los oferentes, que conforme a lo señalado en el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 se realizaría en agosto de 2021.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución donde se establece que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. En este sentido, las Cámaras de Comercio son particulares que cumplen funciones administrativas y son expresión de la descentralización por colaboración. De esta manera, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 11 de la Ley 590 de 2000; 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012; y el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro de las funciones que les ha asignado la ley, corresponde a las Cámaras de Comercio administrar el Registro Único Empresarial del cual hace parte el Registro Único de Proponentes.

No obstante, debido al alto porcentaje de inscritos en el RUP que cuentan con la información financiera de los tres (3) últimos años fiscales, reportados con anterioridad en las Cámaras de Comercio, y teniendo en cuenta la posibilidad de que estas implementen con mayor celeridad dichas medidas, logrando así emitir la certificación de los proponentes en las condiciones previstas en el proyecto de Decreto, resulta procedente sustituir los parágrafos transitorios 1 de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, con la finalidad de implementar de una forma más célere las medidas que contribuirán a la reactivación económica.

Así las cosas, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años.

Con lo anterior se propenderá por una mayor pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección y se fortalecerá la reactivación económica del país, al permitir la participación en estos procedimientos de proponentes que han sido afectados negativamente por la pandemia del COVID-19.



## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Teniendo en cuenta que se pretende modificar el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de Decreto está dirigido a todas las entidades estatales del país, cuya actividad contractual se rija por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República “*ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.

La norma anterior sirve de fundamento para la modificación propuesta del Decreto 1082 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 189, numeral 11, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante la expedición del presente proyecto de Decreto se sustituyen los párrafos transitorios 1 de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia con impacto relevante en la presente propuesta de modificación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico, no genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ni constituye una carga económica adicional para los actores del sistema de compra pública.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El presente Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Para el presente proyecto de Decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

[*VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN*]  
**JULIÁN AGUILAR ARIZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

[*VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN*]  
**JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA**  
Director General  
Colombia Compra Eficiente